

A despacho el presente proceso con informe que las demandadas **SCOTIABANK COLPATRIA** y **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** se notificaron el 25 de enero de 2023, el término para contestar corrió desde el 26 de enero hasta el 22 de febrero de 2023. Se deja constancia que las demandadas contestaron la demanda, formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio a través de apoderado judicial y dentro del término legal (27 de enero y 21 de febrero de 2023, respectivamente). Y **SCOTIABANK COLPATRIA** presentó llamamiento en garantía a **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** Santiago de Cali, marzo 02 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.

La secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, segundo (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013103010202200255-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado

DISPONE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tengan en cuenta los escritos mediante los cuales los apoderados judiciales de las demandadas **SCOTIABANK COLPATRIA** y **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** dentro del término contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio, para que se dé el trámite pertinente en su debida oportunidad, toda vez que **SCOTIABANK COLPATRIA** también presenta llamamiento en garantía, la cual se le da el trámite pertinente en auto aparte.

Segundo: RECONOCER personería al Doctor **CAMILO JOSÉ VICTORIA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.567 y T.P. No. 229.973 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada **SCOTIABANK COLPATRIA** de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

Tercero: RECONOCER personería al Doctor **ALFONSO MUÑOZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.605 y T.P. No. 103.049 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** de conformidad a los términos y fines del memorial poder otorgado.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2761c999dbe77d74ff4deb4d0c5b724e293923aed1b0071d931e7c7cc0e65985**

Documento generado en 02/03/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>